



RESOLUCIÓN N.- 001-CPO-TC-017-03-DMTM-2019
CONCESIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE GAD MEJÍA

CONSIDERANDO

Que, es deber del Estado generar y garantizar las condiciones necesarias para el pleno conocimiento y ejercicio de los derechos.

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“que el ejercicio de los derechos se rige por los principios de igualdad de las personas, que gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, para lo cual el Estado está en capacidad de adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad”*.

Que, el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución, estatuye: *“el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.”*

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador *“garantiza y reconoce a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados con calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, los artículos 238 de la Constitución Política de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y 6 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), *“reconocen y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía político, administrativa y financiera.”*

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Carta Magna, concordante con el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; y, artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establecen, *“a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.”*

Que, el artículo 65 Código Orgánico Administrativo determina: *“Competencia. - La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

Que, el artículo 101 Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado.”*





GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
Administración 2014 – 2019



La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;"

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta: "Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. - (...) A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal."

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial preceptúa: "la presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos".

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estatuye "el Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso."

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina: "La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GAD'S. (...)"

Que, el artículo 73 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece: "La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizarán la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GADs que hayan asumido las competencias, según corresponda."

Que, el artículo 3 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Mejía establece: "Son deberes y atribuciones de la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía: (...) literal c) conferir, revocar, y





GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
Administración 2014 – 2019



modificar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público y comercial”.

Que, el Concejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro.006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N.- 712 de mayo 29 del 2012, resolvió *“transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADS Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución.”*

Que, mediante Resolución Nro. 039-DE-ANT-2014, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, de fecha 30 de julio del 2014, certifica *“al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, la ejecución de la Competencia de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 01 de Agosto de 2014.”*

Que, la Máxima Autoridad del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, mediante Resolución Administrativa Nro. GADMCM-2017-005-RA, de fecha 23 de febrero de 2017, resuelve *“autorizar a la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía, para que legalice los cupos de manera equitativa entre las Organizaciones de Transporte legalmente autorizadas, conceda Informes Previos de Constitución Jurídica, Permisos de Operación, Contratos de Operación e Incrementos de Cupo, de las modalidades de transporte público colectivo intracantonal, transporte comercial de camionetas de carga liviana, taxi convencional; y, escolar e institucional.”*(Énfasis añadido).

Que, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, con fecha 21 de agosto de 1977, emitió la Resolución Nro. 037-CJ-017-97-CNTTT, de Constitución Jurídica para la compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis Convencionales Siglo XXI *“COTSIVE CÍA. LTDA.”*

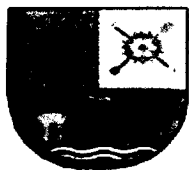
Que, la Compañía que operará bajo la modalidad de Taxi Convencional, cuya denominación es, Compañía de Taxis Siglo XXI *“COTSIVE CÍA. LTDA”*, domiciliada en la parroquia de Tambillo, cantón Mejía, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías Nro. 97.1.1.1.3134 de diciembre 17 de 1997, e inscrita con los números 699 del Repertorio y 11 del Registro Mercantil, el 21 de abril de 1998, respectivamente.

Que, mediante Resolución Nro. 02.Q.IJ.1112, de marzo 20 del 2002, la Superintendencia de Compañías, aprueba la conversión, aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía antes mencionada, misma que es inscrita en el Registro Mercantil con los números 681 del Repertorio y 29 del Registro Mercantil el 9 de abril del 2002.

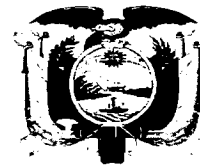
Que, mediante comunicación S/N ingresada con guía de documentos N.-000079562 de marzo 18 del 2019, el señor Cristóbal Aguirre en su calidad de Gerente General de la Compañía de Taxis Siglo XXI *“COTSIVE CÍA. LTDA.”*, ha solicitado la Concesión del Permiso de Operación.

Que, el doctor Freddy López López, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, mediante Informe Jurídico Nro. 014-PS/





GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
Administración 2014 – 2019



2019 de febrero 12 del 2019, en el numeral 4.-**CRITERIO LEGAL:** indica: “(...) ésta Procuraduría Sindica, considera jurídicamente viable, que la Dirección de Movilidad y Transporte de inicio de concesión de permiso de operación a favor de la compañía de Taxis Siglo XXI COTSIVE CÍA. LTDA., siempre y cuando se cumpla con la normativa legal vigente. (...)”

Que, del Informe Técnico N.-011-IT-CPO-PB-DMTM-2019, de febrero 19 del 2019, se emitió el oficio N.- 151-DMTM-2019, de febrero 20 del 2019, referente a la notificación favorable previo a la Concesión de Permiso de Operación, para la compañía de Taxis Siglo XXI “COTSIVE CÍA. LTDA”.

Que, el departamento Técnico de ésta Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del Cantón Mejía, mediante Informe N° 019-IT-CPO-MC-DMTM-2019, de abril 2 del 2019, en el numeral E. de las **RECOMENDACIONES** indica: “Emitir la Resolución de Concesión del Permiso de Operación a favor de la Compañía de Taxis Siglo XXI “COTSIVE CÍA. LTDA”, domiciliado en la provincia de Pichincha, cantón Mejía, parroquia de Tambillo. (...)”

En uso de las atribuciones legales contenidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, concordante con el artículo 3 literal c) de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Regula la Gestión de Movilidad y de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Mejía:

RESUELVE:

1. CONCEDER, el Permiso de Operación a favor de la Compañía que operará bajo la modalidad de Transporte de Pasajeros en Taxis de Servicio Convencional, cuya denominación es **COMPAÑÍA DE TAXIS SIGLO XXI “COTSIVE CÍA. LTDA”**, domiciliada en la parroquia de Tambillo, cantón Mejía, provincia de Pichincha.

2. La Concesión del Permiso de Operación beneficia a cinco (5) accionistas y a los vehículos debidamente calificados que se detallan a continuación:

DISCO N°	DATOS DEL SOCIO / ACCIONISTA		DATOS DEL VEHICULO						TERMIN VIDA UTIL
	APELLIDOS Y NOMBRES	N° CEDULA	PLACA	MARCA	AÑO	CILIND	CHASIS	MOTOR	
1	AGUIRRE LOZADA CRISTOBAL VIDAL	1703385763	PBG3182	NISSAN	2010	1600	3N1EB31S7AK311102	GA16709451Y	2025
2	CAIZA LUIS ALFREDO	1703779536	TBF6982	CHEVROLET	2017	1498	8LATD52Y5H0353190	F15S3161510083	2032
3	CRUZ CALERO LUIS ALONSO	1707145502	PDH9972	CHEVROLET	2019	1498	8LATD52Y8K0389351	F15S3181440016	2034
4	GUAYGUA ALQUINGA MARIANO OSWALDO	1705255980	PBX7424	CHEVROLET	2012	1500	8LATD51Y8C0139580	F15S34231391	2027
5	MOREJÓN LÓPEZ LENIN GILBERTO	1707390637	PBY1577	CHEVROLET	2012	1500	8LATD51YXC0135658	F15S34152471	2027

3. Contabilizar a la presente fecha cinco (5) cupos a favor de la **Compañía de Taxis Siglo XXI “COTSIVE CÍA. LTDA”**, domiciliada en la parroquia de Tambillo, cantón Mejía, provincia de Pichincha, los mismos que no serán negociables bajo ningún concepto por parte de la Compañía o de sus accionistas. La Dirección de Movilidad y





GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
Administración 2014 – 2019



Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía se reserva el estricto derecho a modificarlos.

4. Asignar a la **COMPAÑÍA DE TAXIS SIGLO XXI “COTSIVE CÍA. LTDA”**, el sitio de estacionamiento, que se detalla a continuación:

Provincia: Pichincha
Cantón: Mejía
Parroquia: Tambillo
Barrio: Tambillo Viejo
Calle: Principal S/N
Lado: Junto a la plazoleta del lado norte
Dimensiones: 25 mtrs de largo x 2 mtrs de ancho

5. Dejar dos (2) **cupos pendientes**, mismos que **NO** serán considerados en la presente Resolución de Concesión del Permiso de Operación, teniendo un plazo de **trescientos sesenta (360)** días improrrogables, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, conforme lo estipulado en la parte resolutive, Art. 8 de la Resolución Nro. 039-DIR-2016-ANT de mayo 17 del 2016, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, conforme al siguiente detalle.

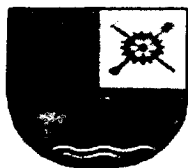
DISCO Nº	DATOS DEL SOCIO / ACCIONISTA			DATOS DEL VEHICULO				TERM. VIDA UTIL	OBSERVACIONES
	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº CÉDULA	PLACA	AÑO	CILIND	CHASIS	MOTOR		
6	CHÁVEZ GUAMA LUIS DAVID	1712028883	FACTURA	2019	1498	8LATD52Y5K0390361	F15S3181660065	2034	No se presentó a la constatación de la flota vehicular
7	ROJAS MASABANDA MANUEL FRANCISCO	0500775218	FACTURA	2019	1498	8LATD52Y0K0390798	F15S3181690005	2034	No se presentó a la constatación de la flota vehicular

6. El incremento o disminución de cupos, cambios de socios o vehículos así como la variación del servicio, del número de disco asignado en el listado de socios y vehículos calificados; y, demás actividades relativas al tránsito y al transporte, podrán ser efectuadas únicamente previa autorización expresa de la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, mediante Resolución debidamente motivada.

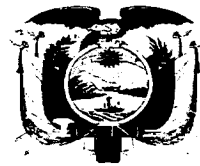
7. La **COMPAÑÍA DE TAXIS SIGLO XXI “COTSIVE CÍA. LTDA”**, se someterá a disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General, así como la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza que Regula la Gestión de Movilidad del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Mejía; y, las Resoluciones que dictare la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del Cantón Mejía, la inobservancia de dichas disposiciones o la alteración de los preceptos e instrucciones contenidas en la Concesión del Permiso de Operación; se considerará causal suficiente para su reversión.

8. La **COMPAÑÍA DE TAXIS SIGLO XXI “COTSIVE CÍA. LTDA”**, no podrá prestar sus servicios fuera de su domicilio jurídico establecido, siendo éste el cantón Mejía de la provincia de Pichincha.





GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
Administración 2014 – 2019



9. Conforme lo determinado en el artículo 80 del Reglamento Aplicativo de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se prohíbe la paralización de este tipo de servicio. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación del permiso de operación, salvo que se trate de disposición de la Autoridad, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

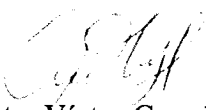
10. La violación e inobservancia de los términos operacionales sobre la modalidad de prestación de servicios, el ámbito de operación, el sitio asignado y resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía y lo constante en la Resolución de Concesión del Permiso de Operación, será causal para que la concesión municipal, se revierta.

11. Se concede el plazo de sesenta (60) días **improrrogables**, a fin de que las unidades favorecidas en esta Resolución de Concesión de Permiso de Operación, procedan a efectuar la matriculación de las mismas, en caso de inobservancia e incumplimiento, serán sancionados de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento y más disposiciones legales aplicables a la materia.

12. La Concesión del permiso de Operación, conferido a la **COMPAÑÍA DE TAXIS SIGLO XXI "COTSIVE CÍA. LTDA"**, tendrá vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de expedición de la Resolución del Permiso de Operación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, vigente.

Comunicar la presente Resolución a los Organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Machachi, en la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal de Mejía, a los quince días del mes de abril del 2019.


Captn. Víctor Guarderas Buitrón

DIRECTOR DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE (E)

LO CERTIFICO:


Srta. Patricia Necpas Catota

SECRETARIA

DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE GAD MEJÍA

